



21.5.2019

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 1094/2018, presentada por M. K., de nacionalidad polaca, sobre la supuesta discriminación por parte de los bancos en Polonia contra los clientes en función de su lugar de residencia

1. Resumen de la petición

El peticionario señala la supuesta incompatibilidad de la legislación polaca con la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas. Llama especialmente la atención sobre el artículo 15 de la Directiva, según el cual los Estados miembros deben velar por que los proveedores de servicios de pago no discriminen a los consumidores que residan legalmente en la Unión por razón de nacionalidad o lugar de residencia, y remite a la información disponible publicada por la Comisión Europea sobre este tema. A continuación, el peticionario llama la atención sobre la legislación polaca, incluida la Ley de Servicios de Pago, de 19 de agosto de 2011 (Boletín Oficial de 2011, n.º 199, punto 1175), que establece que un proveedor de servicios puede negarse a celebrar un acuerdo básico sobre cuentas de pago si el consumidor no ha facilitado una dirección residencial o una dirección de correspondencia en el territorio de Polonia. En opinión del peticionario, esto significa que los bancos pueden negarse a abrir o gestionar una cuenta básica para una persona que no resida en Polonia. Esto es discriminatorio para los consumidores que viven en otros Estados miembros. El peticionario pide que se exija al Gobierno polaco que respete las disposiciones de la Directiva, de modo que los bancos polacos no puedan negarse a abrir una cuenta básica para los consumidores residentes en el extranjero.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 26 de febrero de 2019. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 21 de mayo de 2019

Observaciones de la Comisión

El artículo 16, apartado 1, de la Directiva sobre las cuentas de pago (DCP)¹ otorga a los Estados miembros la posibilidad de elegir entre exigir a todas las entidades de crédito que se encuentren bajo su jurisdicción la oferta de una cuenta de pago básica (CPB) o limitarse a adoptar las medidas oportunas para que un número suficiente de entidades de crédito ofrezcan el citado servicio. Polonia ha optado por la segunda modalidad.

En los Estados miembros, incluida Polonia, que exigen que solo un número suficiente de entidades de crédito deban ofrecer el servicio de CPB, el que algunas de las entidades de crédito presentes en el Estado miembro no ofrezcan a otros residentes de la UE la posibilidad de abrir una CPB no puede considerarse una infracción de la DCP.

De hecho, de conformidad con la legislación polaca los bancos en general pueden negarse a abrir una CPB a todo consumidor que no haya facilitado una dirección residencial o una dirección de correspondencia en Polonia (artículo 59ic de la Ley de Servicios de Pago que cita el peticionario). No obstante, existe una entidad bancaria concreta de tipo cooperativo, a saber, la *Krajowa Spółdzielcza Kasa Oszczędnościowo-Kredytowa*, que de conformidad con el artículo 4.2 de la citada Ley de Servicios de Pago está obligada a aceptar la apertura de estas cuentas.

Por otra parte, hay que señalar que, si bien no se ha producido ninguna transposición específica en Polonia del artículo 15 de la DCP, sí existe una norma general posiblemente aplicable a la situación a que se refiere el citado artículo 15: se trata de la Ley de Igualdad de Trato², que contiene un principio general de no discriminación e igualdad de trato, inclusive por razón de nacionalidad, en relación con el acceso a, entre otras cosas, los servicios.

Conclusión

En vista de lo anterior, todo parece indicar que, dada la opción escogida por Polonia de garantizar que los consumidores puedan como mínimo acceder a una CPB en la entidad *Krajowa Spółdzielcza Kasa Oszczędnościowo-Kredytowa*, las condiciones de acceso a las CPB en Polonia no vulneran el artículo 15 de la DCP, contrariamente a lo afirmado por el peticionario.

¹ Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 257 de 28.8.2014, p. 214).

² Ley de 3 de diciembre de 2010, sobre la aplicación de determinadas normas de la Unión Europea relativas a la igualdad de trato (*Ustawa z dnia 3 grudnia 2010 r. o wdrożeniu niektórych przepisów Unii Europejskiej w zakresie równego traktowania*), Ley de Igualdad de Trato, disponible en: <http://isap.sejm.gov.pl/DetailsServlet?id=WDU20102541700>